



BASES GENERALES QUE HABRÁN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER PLAZAS DERIVADAS DE PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1 NORMAS GENERALES

1.1 Objeto

- a) Las presentes bases regulan los aspectos comunes que han de regir los procesos de selección para la estabilización de empleo temporal que convoque el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal laboral temporal y funcionario interino, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto los artículos 55 y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en adelante TREBEP. Igualmente, será de aplicación lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- b) La redacción de las presentes Bases han tenido en cuenta la jurisprudencia constitucional, con pleno respeto al principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos determinados en el artículo 23.2 de la Constitución, al constituir los procesos de estabilización una situación excepcional; donde se acude a este tipo de procedimientos por una sola vez, estando prevista y recogida esta posibilidad en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (STC 12/1999, 67/1989, 27/1991 y 60/1994).
- c) Cada proceso selectivo se regirá por las presentes bases generales y por las bases específicas que se aprueben en Mesa General para cada proceso de estabilización específico en particular.
- d) Los procesos selectivos se realizarán por los sistemas selectivos previstos en el apartado 6 (sistema concurso oposición y sistema concurso de méritos). Incluyen las plazas previstas, respectivamente, por el artículo 2 (sistema concurso-oposición) y las Disposiciones Sexta y Octava (sistema de concurso de méritos) de la ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- e) Los procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad (TREBEP).
- f) Al igual que en cualquier otro proceso selectivo, puede haber supuestos en que la convocatoria solo haga referencia al acceso a un cuerpo o escala de personal funcionario o categoría laboral, quedando para el momento posterior a su



finalización el ofrecimiento de plazas concretas, o puede haber supuestos en los que en la convocatoria se identifiquen las plazas concretas con su correspondiente número de orden y los aspirantes deban, al presentar su instancia, indicar las plazas a las que optan y priorizar entre las mismas.

- g) No obstante, en la convocatoria se hará referencia a que la misma corresponde ya sea al proceso de estabilización previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, o en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley.
- h) Se encuentran obligados a concurrir a este proceso las personas que estén ocupando las plazas incluidas en esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (artículo 2.6 de la Ley 20/2021).
- i) Si se produjese la jubilación o fallecimiento de quienes ocupan las plazas durante el proceso selectivo, continuará el proceso hasta su conclusión.

1.2 Normativa aplicable

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo, serán de aplicación Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET); Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública (LMRFP); Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGIPP); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local); Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); Ley 53 Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones



Públicas; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como las normas generales que sean de aplicación; Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.3 Publicación

Las presentes Bases Generales se publicarán extractadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), así como las bases específicas de las diferentes plazas a seleccionar. Se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, toda la información relativa al proceso selectivo se publicará en los siguientes medios:

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento
- Intranet municipal.
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid:
<https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/>
- Web municipal del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid: <https://www.rivasciudad.es/>

1.4 Distribución de plazas entre los diferentes turnos de acceso.

En las convocatorias se reservará, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por 100 de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior, al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de diversidad funcional y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en el Ayuntamiento.

Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás personas aspirantes.

La reserva del mínimo de 7 por 100 se realizará de manera que, al menos, el 2 por 100 de las plazas ofertadas lo sean para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, y el resto de las plazas ofertadas lo sean para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. La resolución de la convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán al turno de diversidad funcional.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por personas con diversidad funcional no alcanzaran la tasa del 3 por 100 de las plazas convocadas, las plazas sin



cubrir se incorporarán al cupo del 7 por 100 de la oferta siguiente, con límite máximo del 10 por 100. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por personas con diversidad funcional alcanzan la tasa del 3 por 100 referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

Sólo se podrá participar por el turno libre, cupo de discapacidad o turno de promoción interna.

1.5 Sistema selectivo

Los procesos selectivos se realizarán por los sistemas selectivos previstos en el apartado 6 (sistema concurso oposición y sistema concurso de méritos).

2 REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Requisitos generales

Para la admisión será necesario reunir los siguientes requisitos, además de los específicos de cada convocatoria, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo de todo el proceso selectivo:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el caso de plazas reservadas a turno de discapacidad, ésta deberá ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones asignadas al puesto.
- c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.
- d) Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Se deberá acreditar igualmente, por quienes cuya nacionalidad no sea la española, no hallarse en inhabilitación o en situación equivalente, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida en las bases específicas de cada convocatoria, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Aquellas titulaciones obtenidas en el extranjero deberán



ser acreditadas mediante la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a quienes hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- f) Quienes concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 2 de las presentes bases, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia deberá acreditarse convenientemente por la persona aspirante.
- g) Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, vigente en el día de la convocatoria.
- h) Cualquier otro requisito que por las exigencias del puesto aparezca recogido en las bases específicas de cada convocatoria.
- i) Adicionalmente, para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario de carrera:
- Ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
 - La previsión anterior será aplicable, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado/a de derecho, sus descendientes y los descendientes del cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
 - Ser nacional cualquier Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.
 - Quienes no residan legalmente en España deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan en los anteriores apartados.
- j) Adicionalmente, para el acceso a plazas reservadas a personal laboral fijo:
- Las personas con nacionalidad distinta a la española a la que se refieren los apartados anteriores, así como quienes residan legalmente en España, podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones quienes ostenten nacionalidad española.
 - Al personal laboral se exceptuará de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.



3 FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1 Solicitudes

En virtud del artículo 66.6 de la ley 39/2015, se han establecido modelos específicos de solicitud de participación en los procesos selectivos de estabilización, no deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica siendo exclusivamente válida la generada a través de modelos específicos.

Dichos modelos serán facilitados en el Servicio de Atención a la Ciudadanía o a través de la página web del Ayuntamiento: <https://www.rivasciudad.es/>.

Se presentarán preferentemente de forma telemática en la dirección de la Sede Electrónica Municipal: <https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/>, dentro del *plazo de veinte días hábiles* contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas. Si el último día de presentación de instancias fuese sábado o inhábil, el plazo se extenderá automáticamente al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

La solicitud podrá asimismo presentarse en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 (LPAC).

Igualmente se podrá presentar de manera presencial en las siguientes oficinas de registro:

Casa Consistorial. (Pz. Constitución, s/n) De lunes a viernes, de 8.00 a 15.00.

Edificio Atrio. (Av. José Hierro 36) De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00.

Parque de Asturias. (Parque de Asturias s/n) Lunes, miércoles y viernes, de 10.00 a 14.00.

Edificio Servicios Administrativos. (Pz. Constitución 1) De 8.00 a 18.00 horas.

Para ello debe PEDIR CITA PREVIA de las siguientes formas: A través de la Web: <https://citaprevia.rivasciudad.es/> Llamando al 010 (desde Rivas) Llamando al 91 670 00 00.

En la solicitud se declarará que se conocen y reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.



Se podrán presentar tantas solicitudes como convocatorias a las que deseen concurrir, haciendo constar en cada solicitud normalizada, la denominación de la plaza y, en su caso, la especialidad a la que se opta, el sistema selectivo y turno al que se presentan.

Las personas que padezcan algún tipo de limitación o con diversidad funcional que precisen adaptación de las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en la solicitud en virtud del artículo 8 del RD 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

No se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas. Una vez analizadas las solicitudes el Tribunal confeccionará la relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas que será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid así como en su Sede Electrónica o su página Web.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la *Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.*

La presentación de la instancia en el modelo específico supondrá la aceptación de la normativa reguladora del procedimiento selectivo.

Al modelo específico de solicitud se acompañará:

- Recibo de haber abonado los Derechos de examen correspondientes según lo dispuesto en el punto 3.2 relativo al pago de tasa por derechos de examen.
- Los documentos para la fase de concurso que se presentarán según lo dispuesto en el apartado 6.
- Fotocopia del DNI o pasaporte que acrediten cumplir con lo previsto en la base 2.1
- Titulación exigida en las bases específicas de cada convocatoria.
- El personal que opte por el cupo de reserva por discapacidad deberán aportar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que se acredite la calificación de la minusvalía, el grado de la misma, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- Aquellos otros que, en su caso, pudieran exigirse en las bases específicas.



3.2 Tasa por derechos de examen:

El pago de los derechos de examen se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora vigente en el momento de la convocatoria.

El pago se podrá realizar mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, junto con el impreso de autoliquidación, o bien mediante giro postal o telegráfico dirigido al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, Tesorería, plaza de la Constitución, nº 1 - 28522 Rivas-Vaciamadrid.

En el caso de pagar por giro postal o telegráfico en el documento de pago, deberán figurar los siguientes datos: Nombre y apellidos del/la aspirante, DNI, fecha de ingreso o giro señalada por la entidad receptora y plaza a la que opta.

La solicitud de participación deberá estar acompañada del Modelo 306, justificante de pago, acreditativo de haber ingresado los derechos de examen, o la justificación de dicha exención, siempre dentro del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con dicha Ordenanza. La falta de pago de la tasa por derechos de examen o la falta de justificación de exención determinará la inadmisión a las pruebas selectivas.

En ningún caso el pago de los derechos de examen sustituye el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Quienes concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

No procederá devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona interesada, ni tampoco por la no presentación del interesado/a a las pruebas selectivas en la fecha, hora y lugar señalados.

A sensu contrario, solamente se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

3.3 Datos personales

De conformidad con el Reglamento de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por las personas aspirantes serán objeto de tratamiento por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, como responsable, con la finalidad de Selección de



personas para cobertura de plazas. Los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

No obstante se podrá solicitar expresamente en la solicitud la exclusión de su nombre de dichas listas de la página web, limitándose en este caso su publicación a los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento.

4 ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

Para la admisión a la convocatoria bastará que las personas aspirantes presenten la solicitud, cumpliendo lo **previsto en la base 3.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución en el **plazo máximo de un mes**, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos provisionalmente, con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, y con indicación de las causas de inadmisión, así como los lugares en que se encuentren expuestas al público las relaciones provisionales, certificadas y completas, de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se harán públicas mediante su exposición en el tablón de edictos y anuncios digital del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Las personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas o excluidas, dispondrán de un plazo único improrrogable de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.





Quienes dentro del plazo señalado no subsanen defectos justificando su derecho de admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

En caso de que no se presenten subsanaciones al listado provisional en el plazo concedido, este quedará automáticamente elevado a definitivo. Dicha Resolución se publicará en la web municipal y en el tablón de anuncios.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente, dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, contendrá la relación nominal de las personas aspirantes excluidas definitivamente, con la correspondiente identificación, así como la de los lugares donde se encuentren expuestas al público las relaciones definitivas, certificadas y completas de personas aspirantes excluidas y admitidas.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión, en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación, a quienes hayan efectuado alegaciones.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no supone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación que se presente se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las/los seleccionadas/os perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

Los errores materiales o de hecho podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPAC. Iniciado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará a través de la Sede Electrónica <https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/> y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de oposición en los procesos en los que corresponda, así como el orden de actuación de las personas aspirantes, que será aquél que se produzca como resultado del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.



Cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deban conocer las personas aspirantes hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (lugar oficial de comunicación a todos los efectos) y en el Tablón de Anuncios municipal.

5 TRIBUNALES

5.1 Composición

Los órganos de selección se conformarán conforme al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La composición se publicará en el BOCM junto con las listas definitivas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección se nombrará por el órgano competente y estará compuesto por personal empleado público según la siguiente descripción:

- **Presidencia:** Personal funcionario o Personal Laboral fijo del Ayuntamiento.
- **Vocalías:**
 - Dos por el órgano competente que podrán ser personal funcionario Personal Laboral fijo del Ayuntamiento o de cualquier otra Administración Pública.
 - Un/a Técnico/a designado a propuesta de la Comunidad de Madrid.
 - Un/a Técnico/a designado a propuesta de los órganos de representación del personal.
- **Secretario/a:** Actuará como Secretario/a el de la Corporación, o funcionario/a, o Personal Laboral fijo, en quien delegue.

Para cada uno de los miembros del Tribunal se designará una persona suplente.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral temporal.

Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluida en cualquier caso la de la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría o en su caso los suplentes correspondientes.



El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Estas personas tendrán voz pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del Tribunal de Selección. Deberán guardar sigilo y confidencialidad de los datos que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración con el Tribunal.

El tribunal calificador tendrá la categoría que corresponde al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, y serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. En los mismos términos serán retribuidos los/as asesores del tribunal.

El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases generales, en las diferentes bases específicas de cada convocatoria, y demás normativa aplicable. A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los representantes sindicales podrán asistir a todo el proceso de selección como observadores, hasta un máximo de tres, y, al igual que los miembros del Tribunal, en la medida de lo posible, serán del ámbito de trabajo al que pertenezca la plaza.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la ley 39/2015.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a estas Bases Generales y a las correspondientes bases específicas de convocatoria. Cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso, se expondrán en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

5.2 Abstención y recusación

Las personas nombradas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano que los nombró, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen



realizado tareas de preparación de personas aspirantes, a pruebas selectivas análogas, en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 24 del mismo cuerpo legal citado. Las causas de abstención y recusación deberán ser motivadas, correspondiendo su resolución al órgano que resolvió su nombramiento.

6 SISTEMA SELECTIVO

La realización de las pruebas selectivas se hará de acuerdo con lo previsto en las presentes bases generales y en las bases específicas de cada convocatoria, conforme con lo previsto en los siguientes apartados.

6.1 SISTEMA SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN

Se aplicará conforme establece el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

A. FASE OPOSICIÓN

Calificación de la fase de Oposición: **60%** del proceso selectivo, conforme al artículo 2.4 de la ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Esta fase oposición, que puede no tener carácter eliminatorio, consistirá en un ejercicio eminentemente práctico, que versará sobre el contenido del puesto correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases específicas.



B. FASE DE CONCURSO

Esta fase, supondrá el **40%** del total del proceso, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

Los puntos se repartirán de la siguiente forma:

MÉRITOS A VALORAR	PUNTOS
Experiencia	25
Formación	10
Méritos Específicos	5
TOTAL	40

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo establecido en las presentes bases y en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

1. Experiencia profesional. (Máximo 25 puntos)

Consideraciones:

La experiencia se acreditará mediante el correspondiente **NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE TRABAJO**, Certificados de empresa y/o Nóminas en la categoría profesional convocada junto con el informe de la **VIDA LABORAL** expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (no será suficiente sólo la vida laboral o sólo el contrato de trabajo o nombramiento).

Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo, hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria:

- 1.1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en plazas y/o puestos de igual denominación a la convocada como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal a razón de **0,42 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días.



- 1.2. Servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en plazas de igual denominación a la convocada, como funcionario interino y/o personal laboral temporal, a razón de **0,10 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. (Máximo 10 puntos)
- 1.3. Por los servicios prestados en el resto del sector público en plazas de igual denominación a la convocada como personal funcionario interino o personal laboral temporal se asignará una puntuación de **0,05 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. Por los servicios prestados en la empresa privada en plazas de igual denominación a la convocada como personal funcionario interino y/o personal laboral se asignará una puntuación de **0,025 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. (Máximo 5 puntos).
- 1.4. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en plazas de distinta denominación a la convocada como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal. A razón de **0,05 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. (Máximo 5 puntos).

2. Méritos relativos a formación. (Máximo 10 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- 2.1. Por la acreditación de la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter no académico impartidos a empleados/as públicos/as, en materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas, a juicio del tribunal, a razón de 0,05 puntos por hora de formación, impartidos por: cualquiera de las Administraciones Públicas, Organizaciones sindicales y empresariales acogidas al Plan de Formación Continua, Entidades autorizadas por la Administración como centros de formación oficial Federación Española de Municipios y Provincias o sus equivalentes de ámbito autonómico o colegios profesionales y Federaciones Deportivas.
- 2.2. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración, ni los inferiores a 10 horas lectivas



- 2.3. La formación se acreditará mediante la presentación del correspondiente DIPLOMA O TÍTULO, con el siguiente contenido esencial: acción formativa, su duración en horas, entidad certificadora. No pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen estos requisitos.
- 2.4. Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez solo se valorará uno eligiendo el más moderno o en uso por parte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y solo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes (tales como los cursos de calidad) se puntuarán como acciones formativas distintas.
- 2.5. No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado.
- 2.6. No se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.
- 2.7. No se podrá acumular la puntuación concedida a un mismo curso por asistencia y por aprovechamiento.
- 2.8. En el caso de que el documento acreditativo especifique el número de créditos académicos, se deberá acreditar su equivalencia en horas. En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.
- 2.9. No se valorarán en este apartado, pudiendo hacerlo en las bases específicas, como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.
- 2.10. Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.
- 2.11. No podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.



2.11.1. Formación transversal: En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales, se valorará como formación transversal y siempre que cumplan con los requisitos relacionados en el apartado anterior los siguientes:

- a) Cursos de ofimática e informática:
- b) Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Cursos de formación básica sobre igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las políticas públicas.
- d) Lengua de signos española

2.11.2. Formación Relacionada con el contenido de la plaza convocada.
Relacionada con el contenido de la plaza convocada

3. Otros méritos específicos (máximo 5 puntos)

Formación complementaria u otros méritos determinados en las bases específicas que se determinen en cada convocatoria.

C. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final del proceso de selección será el resultado de la suma de la nota de la oposición y de la nota del concurso:

- La fase de Oposición representará un 60 % de la nota final
- La fase de Concurso representará un 40 % de la nota final

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En primer lugar, la persona que tenga más experiencia en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en la plaza convocada.
2. En segundo lugar, se atenderá al sexo con menos representación en la plaza que se convoca.
3. En tercer lugar, a la mayor experiencia en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
4. En cuarto lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación.
5. En quinto lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Otros Méritos.

De persistir el empate, tras la aplicación de estos criterios, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con



la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

D. FINALIZACION DEL PROCESO SELECTIVO

Una vez terminada la calificación, el Tribunal hará pública la propuesta de relación de las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en la página web del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en el enlace <https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/> y en el Tablón de Anuncios, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento/contratación, el número de plazas convocadas.

Se creará una Bolsa de Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con las personas aspirantes que, habiendo participado, no hubieran obtenido plaza. Se podrá establecer una puntuación mínima para formar parte de dicha Bolsa, que se establecerá en su caso en las Bases específicas de cada proceso. Esta Bolsa generada podrá ser utilizada tanto para plazas/puestos funcionariales como laborales. Esta Bolsa anulará las anteriores bolsas existentes.

El orden de prelación vendrá dado por el orden obtenido en el proceso selectivo tras la aplicación de los criterios de desempate previstos en la Base C “Calificación Final”. Los llamamientos de las personas aspirantes que figuren en esta Bolsa de Empleo se efectuarán atendiendo al orden de prelación de las personas aspirantes y en función de las necesidades existentes. Las personas candidatas que no deseen formar parte de esta Bolsa deberán comunicarlo expresamente a la Servicio de Organización y Función Pública del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

6.2 SISTEMA SELECTIVO CONCURSO

Se aplicará conforme establece la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

A. FASE DE CONCURSO:



Los puntos se repartirán de la siguiente forma:

MÉRITOS A VALORAR	PUNTOS
Experiencia profesional	75
Formación	15
Méritos específicos	10
TOTAL	100

La experiencia profesional tanto general como específica supondrá como máximo el **75%** de la puntuación total. La puntuación relativa la formación y a los méritos específicos supondrá el **25%** de la puntuación total.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo establecido en las presentes bases y en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

1. Experiencia profesional. (Máximo 75 puntos)

Consideraciones:

La experiencia se acreditará mediante el correspondiente **NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE TRABAJO**, Certificados de empresa y/o Nóminas en la categoría profesional convocada junto con el informe de la **VIDA LABORAL** expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (no será suficiente sólo la vida laboral o sólo el contrato de trabajo o nombramiento).

Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo, hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria:

- 1.1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en plazas de igual denominación a la convocada como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal. A razón de **0,75 puntos por** cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días.
- 1.2. Servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en plazas de igual denominación a la convocada, como funcionario interino y/o personal laboral temporal. A razón de



0,25 puntos por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. (Máximo 30 puntos)

1.3. Por los servicios prestados en el resto del sector público en plazas de igual denominación a la convocada como funcionario interino y/o personal laboral temporal se asignará una puntuación de **0,20 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. Por los servicios prestados en la empresa privada en plazas de igual denominación a la convocada como personal funcionario o personal laboral se asignará una puntuación de **0,10 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. (Máximo 15 puntos)

1.4. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en plazas de distinta denominación a la convocada como funcionario interino y/o personal laboral temporal l. A razón de **0,15 puntos** por cada mes de servicio completo trabajado o fracción superior a 20 días. (Máximo 15 puntos)

2. Méritos relativos a formación. (Máximo 15 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que cumplan con los siguientes requisitos generales:

2.1. Por la acreditación de la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter no académico impartidos a empleados/as públicos/as, en materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas, a juicio del tribunal, , a razón de 0,05 puntos por hora de formación, impartidos por: Cualquiera de las Administraciones Públicas, Organizaciones sindicales y empresariales acogidas al Plan de Formación Continua, Entidades autorizadas por la Administración como centros de formación oficial Federación Española de Municipios y Provincias o sus equivalentes de ámbito autonómico o colegios profesionales y Federaciones Deportivas.

2.2. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración, ni los inferiores a 10 horas lectivas

2.3. La formación se acreditará mediante la presentación del correspondiente **DIPLOMA O TÍTULO**, con el siguiente contenido esencial: acción formativa, su



duración en horas, entidad certificadora. No pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen estos requisitos.

- 2.4. Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez solo se valorará uno eligiendo el más moderno o en uso por parte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y solo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes (tales como los cursos de calidad) se puntuarán como acciones formativas distintas.
- 2.5. No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado.
- 2.6. No se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.
- 2.7. No se podrá acumular la puntuación concedida a un mismo curso por asistencia y por aprovechamiento.
- 2.8. En el caso de que el documento acreditativo especifique el número de créditos académicos, se deberá acreditar su equivalencia en horas. En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.
- 2.9. No se valorarán en este apartado, pudiendo hacerlo en las bases específicas, como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.
- 2.10. Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.
- 2.11. No podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.
 - 2.11.1. Formación transversal: En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales, se valorará como formación transversal y siempre que



cumplan con los requisitos relacionados en el apartado anterior los siguientes:

- a) Cursos de ofimática e informática:
- b) Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Cursos de formación básica sobre igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las políticas públicas.
- d) Lengua de signos española

2.11.2. Formación Relacionada con el contenido de la plaza convocada.
Relacionada con el contenido de la plaza convocada

3. Otros méritos específicos (máximo 10 puntos)

Formación complementaria u otros méritos determinados en las bases específicas que se determinen en cada convocatoria.

B. CALIFICACIÓN FINAL

Estará determinada por la calificación de la fase de concurso, siendo esta la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia y formación y otros méritos específicos), ordenados de mayor a menor puntuación. En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios:

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En primer lugar, la persona que tenga más experiencia en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en la plaza convocada.
2. En segundo lugar, se atenderá al sexo con menos representación en la plaza que se convoca.
3. En tercer lugar, a la mayor experiencia en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
4. En cuarto lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación.
5. En quinto lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de Otros Méritos.

De persistir el empate, tras la aplicación de estos criterios, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.



C. FINALIZACION DEL PROCESO SELECTIVO

Una vez terminada la calificación, el Tribunal hará pública la propuesta de relación de las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en la página web del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en el enlace <https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/> y en el Tablón de Anuncios, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento/contratación, el número de plazas convocadas.

Se creará una Bolsa de Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con las personas aspirantes que, habiendo participado, no hubieran obtenido plaza. Se podrá establecer una puntuación mínima para formar parte de dicha Bolsa, que se establecerá en su caso en las Bases específicas de cada proceso. Esta Bolsa generada podrá ser utilizada tanto para plazas/puestos funcionariales como laborales.

El orden de prelación vendrá dado por el orden obtenido en el proceso selectivo tras la aplicación de los criterios de desempate previstos en la Base 4 “Calificación Final”. Los llamamientos de las personas aspirantes que figuren en esta Bolsa de Empleo se efectuarán atendiendo al orden de prelación de las personas aspirantes y en función de las necesidades existentes. Las personas candidatas que no deseen formar parte de esta Bolsa deberán comunicarlo expresamente a la Servicio de Organización y Función Pública del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

7 CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

A) Normas Generales:

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los/las aspirantes del cupo de discapacidad y posteriormente los/las aspirantes del turno de acceso libre, procediéndose a publicar la lista de aprobados/as.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección,



valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria.

Siempre que sea posible por el tipo de prueba, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

B) Normas específicas:

Conforme a lo establecido a las bases específicas así como lo previsto en el apartado 6 de las Bases Generales.

8 DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

8.1 Desarrollo de la fase de concurso

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida como resultado de contrastar la documentación acreditativa de los mismos con el baremo establecido en las presentes Bases Generales y Específicas. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en las actas que se levanten al efecto.

Una vez determinada la puntuación de cada persona aspirante en los distintos apartados del concurso, el Tribunal de Selección hará público el resultado provisional mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, especificando de forma sucinta y general, si da lugar a ello, la causa o causas por las que un determinado mérito no ha sido, en su caso, objeto de puntuación. En dicho Anuncio el Tribunal de Selección podrá requerir la subsanación de los defectos u omisiones que haya detectado.

8.2 Desarrollo de la fase de oposición.

El orden de actuación de los personas opositoras será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y que se reflejará en cada convocatoria.

Las personas opositoras serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan. Deberán ir provistas de



documentación original acreditativa vigente, bien DNI, permiso de conducir o pasaporte, únicos documentos válidos para acreditar su identidad. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal de Selección con absoluta libertad de criterio, la no presentación de una persona aspirante al ejercicio en el momento de efectuarse el llamamiento determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo. Acreditación de la identidad: Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las personas participantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos con doce horas de antelación, al menos, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se efectuarán, al menos, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid: <https://www.rivasciudad.es/> .

Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal de Selección hará públicas, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, la relación de personas aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

9 RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DE APROBADOS

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de Selección hará pública en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento, la relación provisional de personas aspirantes por el orden de calificación final y el listado de la puntuación de la fase de concurso, tal como se especifica en el punto 8.1.

Las personas interesadas podrán interponer reclamación, contra el resultado provisional en el plazo de diez días hábiles ante el tribunal, que resolverá de acuerdo a la documentación presentada y a lo dispuesto en las bases. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada contra el acuerdo definitivo por el que se resuelve el proceso. Resueltas las reclamaciones presentadas y atendidas, en su caso, las solicitudes de subsanación oportunas, el Tribunal valorará el conjunto de los méritos que reúnen las personas participantes y las ordenará por orden de la puntuación total obtenida, de mayor a menor. En caso de empate en la puntuación, se dirimirá conforme a lo dispuesto a estas bases. El tribunal hará pública la relación definitiva en el tablón de



anuncios municipal, así como en la página web del Ayuntamiento sin que en ningún caso el número de aprobados pueda ser superior al número de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las personas aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera, o contratación, en el caso de personal laboral fijo.

Los tribunales calificadoros elevarán, la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad (en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal), así como las notas todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para su nombramiento o contratación, junto con las actas correspondientes, dando así por finalizada su actuación en el proceso selectivo.

En procesos selectivos las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se podrán acumular al turno general.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

En el plazo de **veinte días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la propuesta de relación definitiva de personas aspirantes, estas aportarán en la Concejalía de Organización y Función Pública los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se relacionan:

- a. Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.





- b. En el caso de personas aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c. Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- d. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- e. Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.
- f. Quienes hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificación expedida por los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, del Ministerio competente, acreditativa del grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la



responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11 ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios/as de nuevo ingreso o personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno de los funcionarios interinos o personal laboral temporal al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, las personas aspirantes aprobadas por el Tribunal y que hayan sido admitidas al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados.

El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

Adaptación de puestos: en la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso o promoción interna, las personas aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

12 NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución del órgano competente, la cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación del destino adjudicado.



La toma de posesión de las personas aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

13 CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral fijo, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratados como personal laboral fijo previa resolución del órgano competente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación del destino adjudicado.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente resolverá la contratación. Las personas aspirantes seleccionados deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Quien no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

La contratación de quienes hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su contratación como personal laboral fijo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

14 FORMACIÓN DE BOLSAS

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza. **Se podrá establecer una puntuación mínima para formar parte de dicha Bolsa, que se establecerá en su caso en las Bases específicas de cada proceso.**

Su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal, conforme a lo establecido en el Apartado 6 de las presentes bases y a lo dispuesto en las bases específicas que regulen la convocatoria.



15 IMPUGNACIONES

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

En Rivas Vaciamadrid a 28 de septiembre de 2022

